

ARTICULO 5.- Las actividades administrativas del INDA se extenderán hasta sesenta (60) días después del 31 de diciembre del 2002, a los fines de realizar el cierre de rigor de las operaciones financieras y contables.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 975-02 que amplía a nueve miembros el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Competitividad.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 975-02

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 1091-01, de fecha 3 de noviembre del 2001, se creó el **Consejo Nacional de Competitividad (CNC)**, y se establecieron sus funciones, el que fuera modificado por el Decreto No. 377-02, de fecha 10 de mayo del 2002, que nombró siete miembros integrantes del Consejo Directivo del CNC.

CONSIDERANDO: Que el sector privado debe participar, junto al sector público, en las políticas destinadas a hacer más competitiva la economía nacional a fin de enfrentar los desafíos de la globalización.

CONSIDERANDO: Que en interés de motivar e integrar todos los sectores productivos y empresariales que deben intervenir en el desarrollo de la competitividad nacional, se hace necesario incluir representantes de nuevos sectores que todavía no se han integrado al **Consejo Directivo del CNC**.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se amplía a nueve (9) el número de miembros que integran el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Competitividad (CNC), el que quedará conformado de la manera siguiente:

El Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente;
El Presidente del Consejo de la Empresa Privada (**CONEP**), Vicepresidente;
El Secretario Técnico de la Presidencia, Miembro;
El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, Miembro;
El Secretario de Estado de Finanzas, Miembro;
El señor Roberto Bonetti, Representante del sector privado proveniente de las Empresas Contribuyentes al **CNC**, Miembro;
El Director del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (**INFOTEP**), Miembro;
El Presidente de la Asociación Dominicana de Exportación (**ADOEXPO**), Miembro;
El Director de la Oficina para la Promoción de Inversiones de la República Dominicana (**OPI-RD**) y del Centro Dominicano de Promoción de Exportación (**CEDOPEX**), Miembro;

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 976-02 que crea la Zona Franca Industrial La Canela, bajo la operación técnica y operativa del Parque Industrial La Canela, S. A., ubicada en Hato del Yaque, Santiago.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 976-02

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las Zonas Francas de Exportación ha contribuido eficazmente a la reactivación económica y social de aquellas jurisdicciones donde han sido creadas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 19, acápite “a” de la Ley No. 8-90, que fomenta la instalación de nuevas Zonas Francas y el crecimiento de las existentes, faculta al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación para conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de nuevos parques industriales acogidos a los beneficios de dicha Ley.